

NOTARIA
TERCERA

(2.991).--



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HOBBYTIME CIA. LTDA.

CAPITAL: USD. 1000.00

DI 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte (20) de mayo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora Sylvia Leonor Dávila Bravo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil casada, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal; la señorita María Belén Negrete Dávila, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de

responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora Sylvia Leonor Dávila Bravo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil casada, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal y la señorita María Belén Negrete Dávila, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- Naturaleza, Denominación, domicilio, objetos, medios, plazo y duración, disolución y liquidación.- Artículo Primero.- Naturaleza y denominación.**- "HOBBYTIme CIA LTDA" es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Segundo.- Domicilio.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto.**- La Compañía tiene como objeto la elaboración, compra venta, importación, exportación, distribución y comercialización de artículos destinados a la elaboración de productos



manuales, tales como Pinturas para tela, lona, seda, cerámica, madera vidrio y cualesquiera otra material, pinceles, maderas en general, apano
NOTARIA

TERCERA. Enci, fomis, greca, cintas, cordones, cerámica, arcilla, revistas y libros;

parafinas, moldes en general y todos los materiales que se utilicen para la fabricación y elaboración de artículos manuales, así como también producción, y elaboración venta y exportación de todo los productos manuales. Dictar cursos de capacitación en manualidades al público en general. Se dedicará además a la producción, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de papel y todos sus derivados, telas, fibras, tejidos, maderas, cristales, muebles y papelería. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales y extranjeras; adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías o en aumento de capital, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes. **Artículo Cuarto.- Medios.**- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo Quinto.- Plazo y duración.**- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo

previsto por este Estatuto. **Artículo Sexto.- Disolución anticipada y liquidación.**- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. **TITULO SEGUNDO.- Capital social y participaciones.**- **Artículo Séptimo.- Capital social.**- El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,000.00), dividido en mil (1.000) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **Artículo Octavo.- Referencias legales.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley, cuando ésta prevalezca sobre disposiciones de este estatuto, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en el estatuto de la compañía. **Artículo Noveno.- Expedición de Certificados de Aportación.**- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **TITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **Artículo Décimo.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- **Artículo Undécimo.- Composición.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quorum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los



presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar el informe

NOTARIA obligatoria para todos los socios y órganos de administración y
TERCERA

fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto

c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.

Artículo Décimo Tercero.- Junta general ordinaria.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y este estatuto.

Artículo Décimo Cuarto.- Junta general extraordinaria.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto Social.

Artículo Décimo Quinto.-

Convocatorias, reuniones y quórum.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum de instalación.**- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de decisión.**- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación que tenga en el capital social de la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Décimo Octavo.- Representación.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial



suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresa la

NOTARIA extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que
TERCERA

el mandatario represente al mandante en todo lo que el mandatario pueda
suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la
Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o ante el
notario se acredite su representación y se haga mención expresa del
capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su
mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un
poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino
por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto,
cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el
mandatario no puede votar en representación de una o más
participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo**
Noveno.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los
artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y
los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de
nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o
resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere
suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo**
Vigésimo.- Presidencia y secretaría.- De encontrarse presente el
Presidente de la compañía la Junta General será presidida por él. En su
ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc,
elegido por la Junta General. **B. PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo**
Primero.- El Presidente.- La Junta General de Socios designará un

Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes.**- Son atribuciones y deberes del

Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante; d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos. C.

GERENCIA GENERAL.- Artículo Vigésimo Tercero.- EL GERENTE

GENERAL.- La Gerencia General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **Artículo Vigésimo Cuatro.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger

0000005



liberamente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por

TERCERA terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etc., cheques, letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos; el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; k) presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

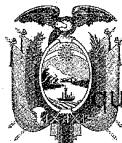
TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y LOS LIQUIDADORES.- Artículo

Vigésimo Quinto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.**- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo

Séptimo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.- BALANCES.**- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.

El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General.



que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo TERCERA**

Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de constitución

de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA**

VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez

hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo Primero.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo lo que no esté previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- APORTES.-**

Los socios suscriben íntegramente el capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1000,00), dividido en mil participaciones indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones	Porcentaje
Sylvia Leonor Dávila Bravo	USD. 700	USD. 350	700	70%
María Belén Negrete Dávila	USD. 300	USD. 150	300	30%
TOTAL	USD.1000	USD. 500	1000	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los socios de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. b) Autorizar a la Abogada María Cristina Coello para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de ésta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente escritura pública y en especial, ésta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante para la Abogada autorizada. c) Autorizar a la Abogada María Cristina Coello para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, el nombramiento de los administradores de la compañía, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado la Abogada María Cristina Coello Velásquez



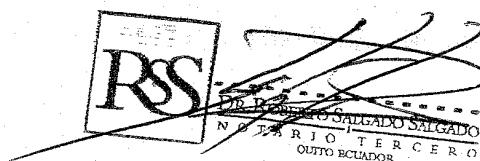
en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así

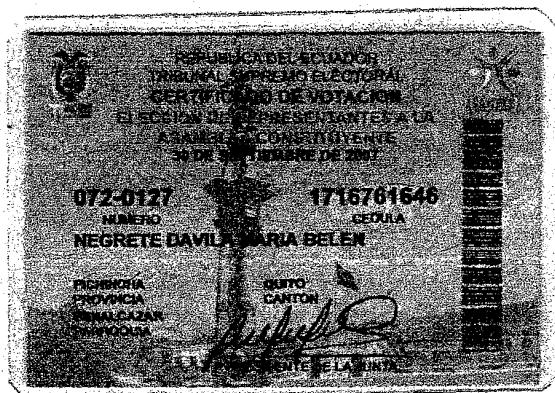
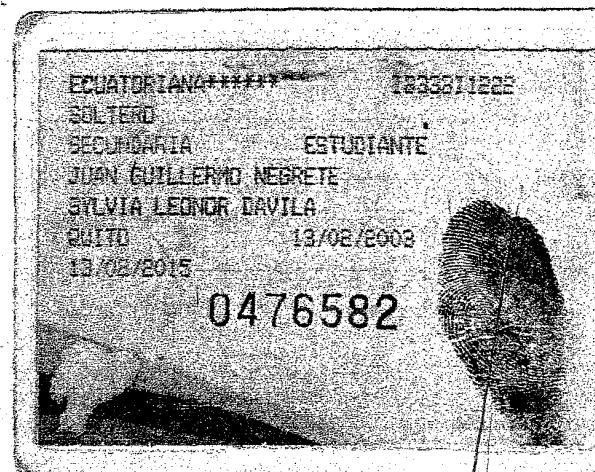
NOTARIO como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. AUSTA
TERCERA

AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública ~~con todo su~~ ~~ESTADO~~ ~~ECUADOR~~
valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Cristina
Coello, con matrícula profesional número once mil setenta y siete del
Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
que le fue al compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

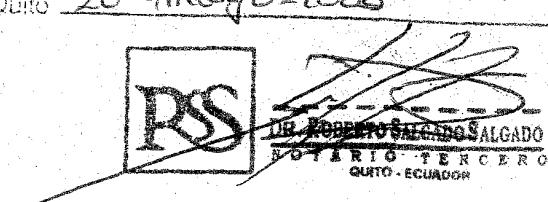
SRA. SYLVIA LEONOR DAVILA BRAVO
C.C. N° 010076604-7

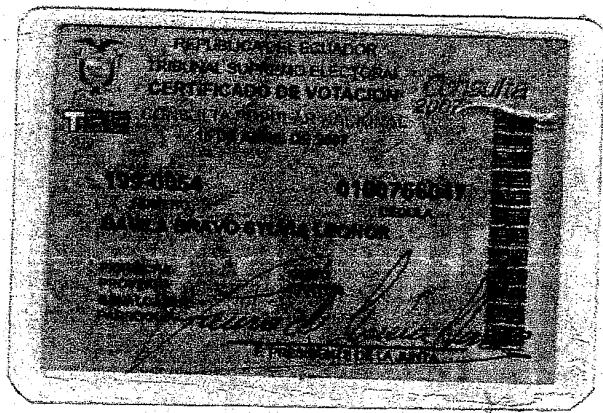
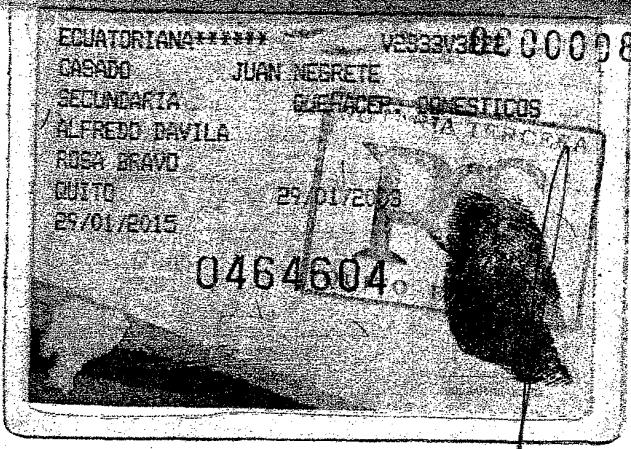
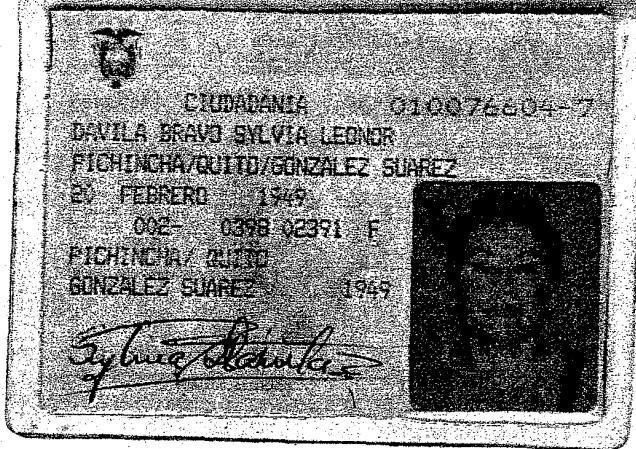
SRTA. MARÍA BELÉN NEGRETE DÁVILA
C.C. N° 1716761696





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual oyo té.
Quito 20 mayo 2003





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De J. J. J. foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

Quito 20 - mayo - 2008





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189004
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712133758 NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HOBBYTIME CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7189004

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2008 9:21:01 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

000009



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 20/05/2008

Mediante comprobante No.-

372546513

, el (la)Sr. (a) (ita):

MARIA CRISTINA COELLO

Con Cédula de Identidad:

1718385147

consignó en este Banco la cantidad de:

500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

HOBBYTIME CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DAVILA BRAVO SYLVIA LEONOR	0100766047
2	NEGRETE DAVILA MARIA BELEN	1716761646
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

\$ 500,00

VALOR	usd
\$ 350	usd
\$ 150	usd
\$.	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



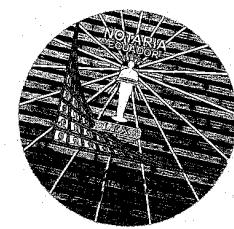
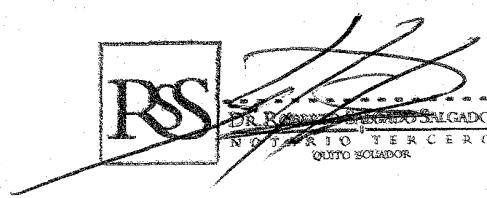
Atentamente

Verónica Sosa Betancourt

Gerente de Negocios

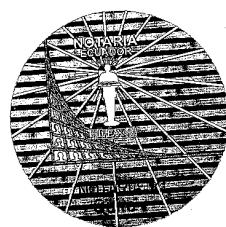
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOBBYTIME CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veinte de mayo del dos mil ocho.—



0000010-

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.001866, de fecha veintinueve de mayo del dos mil ocho, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, (Encargada) tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía HOBBYTIME CIA. LTDA., celebrada el veinte de mayo el dos mil ocho, ante el suscrito Notario Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía HOBBYTIME CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dos de junio del dos mil ocho.—





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 29 de mayo del 2.008, bajo el número **1804** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOBBYTIME CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de mayo del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1113**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23349**.- Quito, a seis de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



RG/Ig.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

14286

Quito, 17 JUN. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOBBYTIME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL